

• • •
CG-A-28/23

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL “REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”, Y SE ABROGA EL APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTE CONSEJO GENERAL, EN FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO MEDIANTE EL ACUERDO CG-A-60/18 Y SUS REFORMAS APROBADAS MEDIANTE ACUERDOS CG-A-20/2020 Y CG-A-73/21.

1.

Reuniéndose en sesión extraordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral¹, las y los integrantes del Consejo General², previa convocatoria de su presidenta y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

- I. En fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, fue aprobado por el Consejo General el acuerdo identificado con la clave **CG-A-60/18**, mediante el cual fue aprobado el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes³.

3.

- II. En sesión ordinaria de treinta de julio de dos mil veinte, así como en la sesión extraordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil veintiuno, mediante los acuerdos identificados con las claves **CG-A-20/2020** y **CG-A-73/21**, respectivamente, fueron aprobadas las adiciones y reformas al Reglamento Interior, por este Consejo General.

4.

- III. En fecha diez de octubre del año dos mil veintidós, fue aprobada por el Consejo General la creación e integración de la Comisión Temporal de Normatividad del Instituto Estatal Electoral

¹ En adelante, Instituto.

² En lo sucesivo se entiende por “Consejo General” al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

³ En lo sucesivo “Reglamento Interior”.

de Aguascalientes⁴, mediante el acuerdo identificado con la clave **CG-A-55/22**, fecha en la cual a su vez tomaron protesta sus integrantes para desempeñar el cargo por el periodo comprendido **del once de octubre del año dos mil veintidós al día treinta de septiembre del año dos mil veintitrés**, dicha Comisión se encuentra integrada de la siguiente manera:

Presidencia	Consejero Electoral Javier Mojarro Rosas.
Secretaría	Consejera Electoral Mariana Eréndira Ramírez Velázquez.
Vocalía	Consejero Electoral Francisco Antonio Rojas Choza.
Secretaría Operativa	Directora Jurídica Anahí Adriana Aguilera Díaz de León.

5.

IV. En fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, le fue enviado a las consejerías, el proyecto que contiene la propuesta con las nuevas disposiciones normativas al Reglamento Interior, a fin de que analizaran el contenido de las mismas y en su caso, realizaran las observaciones que consideraran pertinentes, las cuales debían ser comunicadas a la Comisión durante la reunión de trabajo programada para tal fin, conforme se indica en el siguiente resultando.

6.

V. En fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisión llevó a cabo la reunión de trabajo, en la cual fueron revisadas y analizadas las diversas propuestas de reforma del Reglamento Interior; y en la que se aprobó, entre otros asuntos, el proyecto con las nuevas disposiciones del Reglamento Interior.

7.

VI. En fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante memorando 2023.CE/JMR/023 el presidente de la Comisión, remitió a la presidencia del Consejo General la propuesta de la nueva reglamentación interior de este Instituto, aprobada en la reunión de trabajo referida en el resultando previo, a efecto de que se someta a consideración de las y los integrantes del Consejo General.

⁴ En adelante "Comisión".

• • •

CONSIDERANDOS

8.

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; 17, apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes⁶ y 66, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁷, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores son la certeza, la imparcialidad, la independencia, la legalidad, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y la perspectiva de género.

9.

SEGUNDO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO. De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local y 69, párrafo primero del Código, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; el cual estará integrado por una consejera o consejero presidente, seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto, la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y una persona representante de cada partido político, así como en tiempo electoral de una o un representante de cada candidatura independiente por el cargo de la Gubernatura, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

10.

TERCERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO. Los artículos 3º, párrafo primero y 4º, párrafo segundo del Código, señalan que su aplicación en el ámbito de sus respectivas

⁵ En adelante "CPEUM".

⁶ En adelante "Constitución Local".

⁷ En adelante el "Código".

• • • _____
competencias corresponde al Instituto, así como al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Estado, a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, a la Cámara de Senadores y al Congreso del Estado. Señalando que la interpretación de dicho ordenamiento legal se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; y en caso de falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, respetándose y garantizándose de la manera más amplia, los derechos humanos, en atención a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

11.

CUARTO. COMPETENCIA. El artículo 75, en sus fracciones XX y XXX del Código, establece que son facultades del Consejo General, entre otras: a) dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el referido Código; y b) todas aquellas que le confieran la CPEUM, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las establecidas a lo largo del propio Código.

12.

Por su parte, el artículo 7º, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior, establece que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo General expedir los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de sus fines. Adicionalmente el artículo 120 del referido reglamento, establece que el Consejo General podrá reformar el Reglamento Interior así lo requiera la estructura y funcionamiento del Instituto, o cuando se susciten reformas o adiciones al Código, a la Constitución, a las Leyes Generales aplicables, y a la Constitución Local que impliquen modificaciones a ese instrumento normativo.

13.

Este Consejo General a su vez resulta competente para la emisión del presente acuerdo, toda vez que los artículos 17, Apartado B, párrafo cuarto, y 58 Bis, párrafo primero y párrafo tercero, fracción I de la Constitución Local establecen que los órganos constitucionales autónomos, como lo es el Instituto, gozan de autonomía e independencia funcional, lo cual se traduce en la libertad para auto organizarse de manera interna con la intención del logro de sus fines.

14.

• • •

De esta manera, el artículo 75, fracciones XX y XXX del Código, concatenados con los artículos 7°, numeral 1, fracción I y 120 del Reglamento Interior, establecen que el Instituto en el ámbito de su competencia tiene la facultad reglamentaria de dictar los acuerdos necesarios a fin de garantizar lo preceptuado en el Código así como para el propio cumplimiento de sus fines, en ese sentido, este Instituto a fin de encontrarnos en vías de cumplimentar adjetiva y sustantivamente el fin último que se busca, el cual es la función estatal de organizar óptimamente las elecciones en el Estado de Aguascalientes, para lo cual resulta necesario contar con una estructura organizacional interna para su óptimo funcionamiento, así como el establecimiento claro y pormenorizado de las facultades de cada área que conforma nuestra institución, así como de forma individual los derechos y obligaciones de las personas trabajadoras, dentro de sus funciones reglamentarias, este Consejo General es competente para conocer y en su caso aprobar la nueva reglamentación interna de este Instituto.

15.

En suma, la norma reglamentaria se emite tanto por facultades explícitas como implícitas previstas en la ley, o que de ella derivan, atendiendo al criterio jurisprudencial P./J. 30.2007 emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: “**FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES**”⁸, asimismo, las autoridades administrativas electorales locales cuentan con la facultad reglamentaria, entendida como la potestad atribuida, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley⁹. Ahora bien, con la autonomía con la que cuenta este Organismo Público Local Electoral, en seguimiento a la tesis jurisprudencial emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: “**INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL**”¹⁰, resulta por tanto inherente el que pueda emitir sus propias normas con la finalidad de que provean a la exacta observancia de la ley siendo ésta quien determinará el qué, quién, dónde y cuándo de una determinada situación jurídica general, hipotética y abstracta y al reglamento competará, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos, esto es, en el caso en particular el precisar y desarrollar el funcionamiento de las reuniones y sesiones del Organismo Público Local Electoral, por lo que ante la obligación del Consejo General de observar lo establecido en el citado

⁸ Consultable en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172521>

⁹ Tesis P./J. 79/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXX, agosto de 2009, p. 1067.

¹⁰ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=facultad,reglamentaria>

• • •
Código y hacer efectivas todas las atribuciones de cada uno de los órganos que conforman este Instituto, cumpliendo adecuadamente con sus fines, es que este Consejo General resulta competente para emitir el presente acuerdo.

16.

QUINTO. AUTONOMÍA PARA EXPEDIR LA NUEVA REGLAMENTACIÓN. La CPEUM en su artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), otorga en primera instancia las calidades con las que deben contar las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones a nivel estatal, siendo una de ellas y de la cual no pueden prescindir, la autonomía en su funcionamiento.

17.

Partiendo de dicha base constitucional, nuestro Estado, a través del legislador ordinario otorgó al Instituto la naturaleza jurídica de órgano constitucional autónomo, pues lo reconoce a nivel constitucional con las calidades de autonomía e independencia funcional, así como financiera.

18.

Así pues, en virtud de que el Instituto se consagró constitucionalmente hablando como un órgano constitucional autónomo y, como es de conocido derecho, a raíz de la evolución del Estado Constitucional de Derecho, su actuación no se encuentra subordinada ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público, pues cuenta con independencia en sus decisiones y estructura orgánica, siendo depositario de la función estatal de organizar las elecciones a nivel local, lo cual contribuye a la desmonopolización, especialización, agilidad, independencia, control y transparencia ante la sociedad.

19.

En tal sentido, y conforme a la naturaleza jurídica del Instituto, el mismo cuenta con autonomía técnica y normativa, entendidas respectivamente como la capacidad para decidir en los asuntos propios de la función específica que el propio ordenamiento constitucional le ha asignado, y la facultad para expedir sus reglamentos, lineamientos, criterios, y en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración interna a fin de cumplimentar sus fines.

20.

• • • —————
De ahí que, la autonomía, como característica intrínseca del Instituto, otorga la posibilidad de regir su vida interior mediante normas y órganos propios, siempre y cuando no vulnere los principios constitucionales y el principio de legalidad, a los que debe estar sujeto indiscutiblemente.

21.

SEXTO. POSIBILIDAD TEMPORAL PARA LA EMISIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR. Por su parte, de conformidad con el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto de la CPEUM, las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales, no obstante, se hace notar que la aprobación del nuevo Reglamento Interior no afecta al precepto constitucional en comento, toda vez que su aprobación se deriva del presente acuerdo, el cual no constituye algún tipo de modificación legal fundamental de naturaleza electoral.

22.

Insistiendo que las disposiciones prevén la incorporación de facultades internas de las áreas, así como derechos y obligaciones de las personas trabajadoras, sin que involucren una afectación en el ámbito electoral.

23.

SÉPTIMO. JUSTIFICACIÓN PARA LA EMISIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. En virtud de los artículos 7°, numeral 1, fracción I y 120 del Reglamento Interior, refieren que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo General expedir los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de sus fines, además de que se podrá reformar el Reglamento Interior, cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del Instituto, o cuando se susciten reformas o adiciones al Código, a la Constitución, a las Leyes Generales aplicables, y a la Constitución Local que impliquen modificaciones a ese instrumento normativo, bajo esa tesitura toda vez que las nuevas disposiciones obedecen a la operatividad y funcionalidad del propio Instituto, con las áreas que lo conforman, así como los derechos y obligaciones del funcionariado público, se advirtió la necesidad de la emisión de nueva reglamentación interna aplicable a este Instituto, en la que se prevea como términos centrales los siguientes:

24.

- • •
-
- a) En cumplimiento al artículo 56 de la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad para el Estado de Aguascalientes, así como su segundo transitorio inciso E, se estableció que este Instituto deberá incorporar de forma progresiva a su plantilla de trabajo, a personas que presenten alguna discapacidad, para alcanzar al menos al 5%.
 - b) Se incorporan las figuras de Subdirecciones, Coordinaciones y Sub Coordinaciones en la Dirección Administrativa y la Dirección Jurídica, la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación, adscrita a esta última Dirección, así como la Coordinación de Diseño Gráfico y la Sub coordinación para el área de Presidencia. Por su parte, en la Dirección de Capacitación y Organización Electoral se prevé la figura de Subdirección.
 - c) Se crea el vínculo para que las áreas que conforman este Instituto observen en lo que respecta a su competencia, los Lineamientos para la operación del Sistema de evaluación de desempeño del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
 - d) Como derechos de las personas trabajadoras, se incorpora la licencia por fallecimiento de un familiar hasta por el cuarto grado, el apoyo de la institución en el cuidado de los hijos menores de edad en periodos vacacionales del ciclo escolar correspondiente, flexibilidad en el horario laboral en el cuidado de personas dependientes y horario laboral escalonado en el proceso electoral, además de que la licencia de paternidad se extendió a doce semanas las cuales se aplicarán en los mismo términos referidos en la fracción II del artículo 110 del Reglamento, por su parte, en beneficio de las madres trabajadoras, se incluyó el goce de los periodos de lactancia, así como el contar con un área destinada para ello dentro del Instituto.
 - e) Con el fin de garantizar la protección de los derechos laborales se establece una compensación a las personas asistentes de las Consejerías, una vez concluido el cargo constitucional encomendado de dichas Consejerías y por tanto de las asistencias, lo que deberá estar acorde con lo previsto en el Manual de Remuneraciones de este Instituto.
 - f) Se prevé un apartado, en el cual se establece la procedibilidad en caso de ausencias temporales o definitivas, de las personas titulares de los órganos ejecutivos de dirección.
 - g) Se realizan adecuaciones en las facultades de las autoridades competentes en el Recurso de Inconformidad en los 'Lineamientos aplicables al procedimiento laboral sancionador, de conciliación y al recurso de inconformidad, así como para la atención a casos de hostigamiento

- • •
- y/o acoso laboral y sexual, para las y los servidores públicos del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes', con la finalidad de homologar lo dispuesto en el Reglamento Interior y los Lineamientos de mérito.
- h) Se incorporó de forma particular el régimen sancionatorio a cargo del Órgano Interno de Control, para quienes integran los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en concordancia a lo establecido en el Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y sus anexos.
 - i) De forma genérica, en diversos artículos se realizaron adecuaciones, buscando un perfeccionamiento gramatical y de estilo en su redacción, con el objetivo de que a las personas les resulte fácil de utilizar, congruente y comprensible.
 - j) En razón a las recientes reformas en la CPEUM en su artículo 38, fracción VII, el cual establece que ninguna persona podrá ser nombrada para algún empleo, cargo o comisión en el servicio público, en caso de que sea deudora alimentaria morosa, así como por tener en su contra sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; se previó que no podrán formar parte del servicio público, aquellas personas que se encuentre dentro de dichos supuestos.
 - k) Se comprendieron las distintas brigadas con las que cuenta el Instituto, siendo la de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios, evacuación y búsqueda y rescate.
 - l) Se incluyó en las atribuciones de la Dirección Administrativa, el llevar a cabo el reclutamiento, evaluación, selección y contratación del personal eventual encargado de la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en atención a los Lineamientos que rigen en la materia, lo anterior en conjunto con la Coordinación de Informática.
 - m) A la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Jurídica, se les incorporó la atribución de informar mensualmente a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, respecto de las denuncias presentadas en contra del personal de la Rama Administrativa o de algún miembro del servicio, así como informar a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, así como

• • •

a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, en caso de que se deleguen facultades para conocer substanciar y, en su caso resolver el procedimiento laboral sancionador, en atención a lo establecido en los ‘Lineamientos aplicables al procedimiento laboral sancionador, de conciliación y al recurso de inconformidad, así como para la atención a casos de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual, para las y los servidores públicos del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes’.

- n) En lo que hace a la Dirección de Capacitación y Organización Electoral, se agregaron sus atribuciones relativas a la emisión de la convocatoria, reclutamiento y coordinación de las personas Capacitadoras Asistentes Electorales Locales.
- o) Se incorporó a la Comisión de Tecnologías e Innovación, como comisión permanente, ello en atención a las exigencias propias del Instituto para el cumplimiento de sus fines, misma que ya se encuentra constituida.
- p) Se añadieron a las atribuciones del Consejo General, las relativas a la aprobación del registro, pérdida de registro y refrendo de las Asociaciones Políticas Estatales.
- q) Se procuró la aplicación del lenguaje incluyente en la redacción de su articulado, con ello se pretende desalentar las desigualdades de género a las que históricamente se han visto sujetas las mujeres, y garantizar el derecho humano a la igualdad entre mujeres y hombres, previsto en el artículo 4° de la CPEUM, a través de la utilización de un elemento consustancial de dicho derecho, como lo es el uso del lenguaje incluyente en las porciones normativas de las disposiciones comiciales que así lo requieran.

25.

Por lo anteriormente expuesto en los resultandos y considerandos que integran el presente acuerdo, este Consejo General aprueba el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el cual de forma particular se visualiza en el ANEXO ÚNICO, como parte integral del presente acuerdo.

26.

• • •

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 38, fracción VII, 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto y 58 bis de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 3°, párrafo primero, 4° párrafo segundo, 13, 66, párrafo primero, 68, fracción IX, 69, párrafo primero, 75, párrafo primero, fracciones XX y XXX, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 56 y segundo transitorio inciso E, de la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad para el Estado de Aguascalientes, 7°, numeral 1, fracción I, y 120 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; criterios jurisprudenciales P./J. 30.2007 y P./J. 79/2009 emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; tesis jurisprudencial XCIV/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

27.

PRIMERO. Este Consejo General, resulta competente para la emisión del presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 75, fracciones XX, XXIX y XXX, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, 7°, párrafo primero, fracción I y 120 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

28.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba y expide el 'Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes', ordenamiento que forma parte del presente acuerdo como ANEXO ÚNICO.

29.

TERCERO. Este Consejo General abroga el 'Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes', aprobado en sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho mediante acuerdo CG-A-60/18, así como sus reformas aprobadas mediante acuerdos CG-A-20/2020 y CG-A-73/21.

30.

• • •

CUARTO. El presente acuerdo y su anexo único, surtirán sus efectos legales desde el momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

31.

QUINTO. Se tienen por notificados del presente acuerdo y su anexo único, a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento al artículo 320, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

32.

SEXTO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su anexo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, párrafo 1, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

33.

SÉPTIMO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, párrafo 2, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

34.

• • • _____
OCTAVO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7°, de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 66, párrafo segundo, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

35.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. **Conste.** -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.